

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6967 DE 08/09/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **6967** DE **08/09/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad.*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 6967 DE 08/09/2023**

*Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 6967 DE 08/09/2023**

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 379 del 04/11/1999 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es no portar planilla de viaje.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar planilla de viaje.**

**Mediante Radicado No. 20215341115482 del 09 de julio del 2021**

Mediante radicado No.20215341115482 del 09 de julio del 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Norte de Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.224598 del 26 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa SSQ772 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "*presta el servicio sin planilla de viaje ocasional*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta un servicio sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la planilla ocasional.

**RESOLUCIÓN No. 6967 DE 08/09/2023**

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 224598 del 26 de agosto del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**,

RESOLUCIÓN No. **6967** DE **08/09/2023**

y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar la planilla de viaje ocasional.

**"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.** De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

(...)

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso)"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 1079 dentro de los documentos que exige para sustentar la operación de los vehículos se encuentra la planilla de viaje ocasional, tal como se indicó anteriormente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.224598 del 26 de agosto del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, a través del vehículo de placas SSQ772 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad al IUIT con No. 2245598 del 26 de agosto del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SSQ772, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre, sin portal planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como

**RESOLUCIÓN No. 6967 DE 08/09/2023**

quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No. **6967** DE **08/09/2023**

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA SIGLA COOPTMOTILON LTDA** con **NIT. 800152028-1.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. **6967** DE **08/09/2023**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.09.08  
15:18:09 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**6967 DE 08/09/2023**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA** con **NIT. 800152028-1.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** cooptmotilon15@yahoo.com

Pamplona, Norte de Santander

Proyectó: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



20213341115482

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUA  
 Fecha Rad: 09-07-2021 01:22 Radicador: CAROL BECERRA  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Pamplona/cuarta kilometro 114+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETR. S)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<input checked="" type="checkbox"/>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<input checked="" type="checkbox"/>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<input checked="" type="checkbox"/>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	<input checked="" type="checkbox"/>	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

contra el verbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
88138090

LICENCIA DE CONDUCCION  
88138090

EXPEDIDA Giron VENCE 10/07/2023

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mantilla Rincon Bonifacio

NOMBRES Y APELLIDOS  
Bonifacio Mantilla Rincon

DIRECCION  
Carrera 32#35-66

TELEFONO  
3144437877

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

cooperativa de transportadores el motilon.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019180713

13. TARJETA DE OPERACION

1190427 - M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
David Peñaloza.

PLACA No. 092620

ENTIDAD  
Setra Denor.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Excepcionancia ley 336 de 1996 articulo 49.  
 Prestar un servicio sin planilla de viaje oficial o sin tasa de USO, de terminal de transporte, se anexa fotografia de planilla de la empresa. No se inmoviliza por falta de medio gr

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

COMPTONTELON LTDA  
NIT.800152028-1  
TEL: 63333730  
DIR:TERMINAL TRANSPORTES

----- PLANILLA DE VIAJE -----

FECHA DESPACHO:2020-08-25 19:15:46

FECHA SALIDA:2020-08-25 20:00:00

NUMERO DOC.: PVD-51663

OPERACION: 1769

VEHICULO: 499-SSQ772

CONDUCTOR: BONIFACIO MANTILLA RINCON

ruta: BUCARAMANGA - CUCUTA

CONDUCTOR 2:

-----TIQUETES-----

TIR	N SILLA	PASAJERO	DESTINO	VALOR
-----	---------	----------	---------	-------

-----

PASAJEROS: 0	--	V TOTAL: \$0
--------------	----	--------------

-----VALOR DESPACHO-----

VALOR VIAJE : \$0

CERTIFICO QUE EL ALISTAMIENTO NRO 669 FUE APROBADO PARA EL VEHICULO DE PLACAS OPERACION : EN EL CUAL PARTICIPARON: EL DESPACHADOR, EL CONDUCTOR Y EN CONSTANCIA FIRMAN EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

FIRMA CONDUCTOR: BONIFACIO MANTILLA RINCON  
ELABORO: CARLOS ANDRES ROMERO ESPI  
AGENCIA: BGA TERMINAL

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

===== Ingreso por SI TRANS S.A =====

---- [www.sitrans.com.co](http://www.sitrans.com.co) ----



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA  
**SIGLA:** COOPTMOTILON LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800152028-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** PAMPLONA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500032  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 16 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 8,422,564,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 9 2 127  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54518 - PAMPLONA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6075624015  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3106256134  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cooptmotilon15@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 9 2 127  
**MUNICIPIO :** 54518 - PAMPLONA  
**TELÉFONO 1 :** 6075624015  
**TELÉFONO 2 :** 3106256134  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cooptmotilon15@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooptmotilon15@yahoo.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR OTROS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA OFICINA DE DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA.



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000073 OTORGADA POR OFICINA DE DANCOOP

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20000325	NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-511	20000410
AC-10	20010310	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-679	20010627
AC-4	20050312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1185	20050412
AC-16	20060902	JUNTA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1444	20060920
AC-17	20070324	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1546	20070425
AC-21	20110326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-2179	20110415
AC-22	20120331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-2301	20120418
OF-1	20121212		PAMPLONA	RE01-2383	20121212
RS-2-2016	20160330	CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA	PAMPLONA	RE03-172	20160331

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO DE LA COOPERATIVA ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y DIVERSOS RADIOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y/ O QUE SE RECIBAN EN ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS, CAPACIDAD TRANSPORTADORA QUE SON APROBADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN SEGÚN HABILITACIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS, ASI COMO EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL. PARA CUMPLIR EL ACUERDO COOPERATIVO EL CONTRATO SOCIAL TENDRÁ ADEMÁS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. PROMOVER EL CRÉDITO, CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL SUMINISTRO DE TODO LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN FORMA SOLIDARIA. PROPICIAR LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS. ORGANIZAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS APROVECHANDO LOS RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DISPONIBLES. SUMINISTRAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO SECCION DE MANTENIMIENTO SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES SECCION DE TURISMO. SECCION DE TRANSPORTE: SERVIR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS; CARGA Y PASAJEROS. DENTRO DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO SOBRE LA MATERIA. ESTABLECER EQUIDAD EN PRECIOS TANTO PARA EL TRANSPORTADOR ASOCIADO COMO PARA EL USUARIO, NO OBSTANTE LA COOPERATIVA SE SOMETERÁ A LAS TARIFAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA VEHÍCULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN CUMPLIMIENTO DE RUTAS, HORARIOS, ITINERARIOS Y SERVICIOS URBANOS. ESTABLECER CONVENIOS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ESPECIALMENTE CON LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN SEGUROS, PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE DEMANDA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LO CUAL SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO A LOS USUARIOS CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA O LOS QUE RECIBA EN ADMINISTRACIÓN. LOS ASOCIADOS PARA TENER DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECCIÓN DE TRANSPORTE DEBERÁN FIRMAR UN CONTRATO DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO ENTRE LAS PARTES DEBIDAMENTE AUTENTICADO, SIN PERJUICIO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LAS



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

DIFERENTES SEDES. PROMOVER LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON EMPRESAS LEGALMENTE HABILITADAS. PARAGRAFO 1 .- LA SECCIÓN DE TRANSPORTE SE REGLAMENTARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES COMPETENTES QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER, ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARAGRAFO 2 .- EL VALOR DE CADA PLANILLA O MENSUALIDAD SEGÚN EL CASO, LA COOPERATIVA LO DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS POR CARRETERA O RADIO DE ACCIÓN NACIONAL EL 10% DEL VALOR DEL VIAJE. DISTRIBUIDO ASÍ: 8% PARA ADMINISTRACIÓN 1.5% PARA APORTES 0.5% PARA SOLIDARIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PASAJEROS RADIO DE ACCIÓN URBANO, TELE CARGA, EL VALOR DE LA MENSUALIDAD SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA : PARA ADMINISTRACIÓN: 1.5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA APORTES: 1.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA SOLIDARIDAD: 0.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. EL VALOR A COBRAR POR CONCEPTO DE CARGA REMESADA O CONTRATOS DE MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARA EL SERVICIO COLECTIVO CÓBRESE LA PLANILLA Y O CARTULINA DIARIA SEGÚN REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ DISTRIBUIDO ASÍ : - 8 % PARA ADMINISTRACIÓN -1.5% PARA APORTES - 0.5 % PARA SOLIDARIDAD. PARAGRAFO 3.- FÍJESE LA CUANTÍA EQUIVALENTE DE 1( UN ) SMMLV COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CON QUE CADA ASOCIADO DEBE CANCELAR A LA COOPERATIVA CUANDO SU VEHÍCULO NO ESTÉ EN SERVICIO PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y DARÁ AVISO OPORTUNO AL GERENTE, CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. PARAGRAFO 4: CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PRESTANDO SERVICIOS FUERA DEL CONTEXTO ESTABLECIDO POR LA COOPERATIVA CANCELARA MEDIO SMLMV, COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. 1. 2 SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA. SE PRESTARA EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA PARA EL ENVIO DE OBJETOS POSTALES A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE DERIVEN DE LA HABILITACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD O ENTE GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: LA REGLAMENTACION PARA ESTE SERVICIO SE HARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA TAL FIN. 1. 3 SERVICIO DE GIROS POSTALES. SE PRESTARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DE LOS ENTE GUBERNAMENTALES COMPETENTE. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO INDUSTRIAL. ADQUIRIR DIRECTAMENTE DE LAS FÁBRICAS Y EL COMERCIO MAYORISTA LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CON LA PRELACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 Y NORMAS CONCORDANTES. ESTABLECER ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A PRECIOS JUSTOS. ESTABLECER ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS O QUE TENGAN LOS MISMOS OBJETIVOS PARA ORGANIZAR PROGRAMAS DE MERCADEO. SERVIR DE INTERMEDIARIOS CON ENTIDADES COMERCIALES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y LA EMPRESA COOPERATIVA. SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON NUESTRO PRIMORDIAL OBJETIVO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS Y/ O SE LOGRE FINANCIAMIENTO EXTERNO. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO. IMPORTAR, ALMACENAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y TRANSPORTAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS, SOLOS O EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. CONSTRUIR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL LITERAL G. CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON EL ESTADO Y CON PARTICULARES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SECCION DE MANTENIMIENTO. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHÍCULOS. PRESTA EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS TALES COMO: CAMBIO DE ACEITE, ENGRASE, MONTAJE DE LLANTAS Y LOS DEMÁS QUE REQUIERA EL ASOCIADO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VERIFICAR EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS. ESTABLECER REVISIONES CERTIFICADAS Y AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y / O PARTICULARES. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA, OFTALMOLÓGICA, FARMACÉUTICA, HOSPITALARIA Y DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, CONTRATÁNDOLOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE ACUERDO CON LA NORMA QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS Y VEHÍCULOS, MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. AUXILIAR A LA ESPOSA ( O ), COMPAÑER A ( O ) PERMANENTE, MADRE E HIJOS SEGÚN EL CASO Y DEBIDAMENTE COMPROBADO CON UNA BONIFICACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A CINCO ( 5 ) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DURANTE UN PERIODO DE DIECIOCHO ( 1 8 ) MESES CONTANDO A PARTIR DE LA DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO. PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE ESPECIALMENTE A ASOCIADOS, CONDUCTORES, EMPLEADOS Y USUARIOS EN GENERAL DE NUESTRA COOPERATIVA. PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIONES CON EQUIPOS INSTALADOS A TODAS LAS UNIDADES MÓVILES CON LA DIFERENTE INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN LA EMPRESA Y CON LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARAGRAFO 1.- PARA TENER DERECHO AL AUXILIO DE QUE HABLA LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES ES INDISPENSABLE QUE EL ASOCIADO ESTE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TREINTA ( 30 ) DÍAS ANTES DEL ACCIDENTE DE SU VEHÍCULO O FALLECIMIENTO. SECCION DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO. LA COOPERATIVA CONTARA CON LA SECCIÓN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

**Fecha expedición:** 2023/06/29 - 21:17:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty**

TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO CON VEHÍCULOS PROPIOS Y/ O CONTRATADOS. CONTANDO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO 10.- PARA CUMPLIR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRÁ ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y EN GENERAL NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. PARAGRAFO: CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A SUS ASOCIADOS NO PUEDA(N) SER PRESTADO (S) DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, EL (ELLOS) PODRÁ ( N) SER ATENDIDO (S) MEDIANTE CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL CON LAS DEL SECTOR COOPERATIVO. ARTICULO 11 .- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS. POR REGLA GENERAL, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERIBLEMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRÁN EXTENDERSE ESOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y SEGÚN EL CAPITULO DEL PRESENTE ANEXO.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO DE LOS APORTES SOCIALES E IRREDUCIBLES QUE SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. LOS EXCEDENTES NO RETRIBUIDOS. EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES PARAGRAFO: DEFINICION. ES EL ESQUEMA MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACION FIJA EL ORIGEN DE LOS INGRESOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL , CON LOS CUALES SE PREVE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, QUE SE PUEGAN CONSTATAR EN LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL, INVENTARIO Y ESTADO DE RESULTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA CUYO EJERCICIO ES ANUAL Y CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE PRESENTA EN PRIMERA INSTANCIA PARA APROBACION DEL CONSEJO PARA POSTERIORMENTE REMITIR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA SU RESPECTIVA APROBACION. .

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLOREZ ROJAS JOSE ANTONIO	CC 1,094,241,389

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PELAEZ CARVAJAL BELISARIO	CC 5,477,582

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACEVEDO CASTRO JUAN CARLOS	CC 88,160,120

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS RAMIREZ ALFONSO	CC 91,252,714

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ CARRILLO OSCAR JAVIER	CC 91,527,894

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDOZA ESPINEL ADILSON FERNEY	CC 1,094,275,402

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ GALVIS JOSE LUIS ALFONSO	CC 13,351,450

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTANA QUINTANA ALVARO	CC 5,478,391

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARRILLO GELVEZ YOVANNY	CC 88,031,292

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONDE FERNANDEZ WILMAN JESUS	CC 88,154,339

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**





**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty**

POR ACTA NÚMERO 380 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	QUINTANA JAIMES EDWIN JAVIER	CC 88,033,150

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE): SON FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DEL GERENTE: ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTIVIDAD COOPERATIVA Y DE ADMINISTRACIÓN. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES Y REGLAMENTOS INTERNOS. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y PLANES, POLÍTICAS Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TRAMITAR Y REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS MISMAS. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL. PRESENTAR PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. MANEJAR UNA CAJA MENOR POR LA CUANTÍA ASIGNADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO. FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS. INTERVENIR EN LA DILIGENCIA DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO Y ASAMBLEA GENERAL. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR PROCESOS O MANDATOS ESPECIALES. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, ASÍ COMO VIGILAR SU ESTRUCTURA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. PARAGRAFO 1: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ÉSTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. DEL SUBGERENTE: LA COOPERATIVA TENDRÁ UN SUBGERENTE CUYO NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DETERMINARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS MISMAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE EL GERENTE. REEMPLAZARA AL GERENTE EN AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO: PARA SER SUBGERENTE SE NECESITA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL GERENTE CONFORME AL ARTÍCULO 57 DEL PRESENTE ESTATUTO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORENO CACERES HUGO ARMANDO	CC 19,615,852	82097-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARO PEREZ MARIA JOSE	CC 63,481,266	82519-T

**REVISORÍA FISCAL - FACULTADES**



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

**Fecha expedición:** 2023/06/29 - 21:17:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty**

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS ESTÉN AL DÍA, DE ACUERDO AL PLAN CONTABLE ESTABLECIDO PARA LA MISMA. FIRMAR LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL O LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. CONFRONTAR FÍSICAMENTE LOS INVENTARIOS, COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE SALDOS EN LIBROS AUXILIARES. PONER EN CONOCIMIENTO ANTE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUEREN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. VIGILAR LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES QUE SE GIREN EN CONTRA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA Y LOS DEMÁS PAGOS QUE SE HAGAN. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESENTAR FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. EN GENERAL REVISAR QUE LAS OPERACIONES Y MOVIMIENTOS QUE SE ORDENEN O SE REALICEN, SE AJUSTEN A LAS NORMAS LEGALES, A LOS ESTATUTOS Y A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA Y /O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO AL GERENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA ASAMBLEA, SEGÚN LOS CASOS DE IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, CERTIFICANDO EL BALANCE PRESENTADO A ÉSTA, PUDIENDO EFECTUAR SI LO CONSIDERA NECESARIO, O LA ASAMBLEA LO SOLICITE, UN ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PRESENTADAS. DESEMPEÑAR EN GENERAL TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR OFICIO NÚMERO 1922 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2719 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, PROFERIDA POR EL J UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, SE DECLARO LA NULIDAD DEL ACTA NO. 267 DEL 11 DE ABRIL DEL 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILO"COOPTMOTILON LTDA".

POR RESOLUCION NÚMERO 1 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 169 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION N. 001-2016 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016 EMANADA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO EL DE APELACIÓN. RESUELVE: CONFIRMAR EN TODAS SUS PAES EL ACTO ADMINISTRATIVO D E INSCRIPCIÓN N. 00002725 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL REGISTR O DEL ACTA N. 280 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOE COOPTMOTILONMEDIANTE LA CUAL SE DESIGNO GERENTE. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE DICHA INSCRIPCIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 366 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0007 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPMOTILON PASAJES  
**MATRICULA :** 13511  
**FECHA DE MATRICULA :** 20060324  
**FECHA DE RENOVACION :** 20230329  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 50  
**BARRIO :** EL CAMELLON  
**MUNICIPIO :** 54518 - PAMPLONA  
**TELEFONO 1 :** 6075620291  
**TELEFONO 2 :** 3125408111  
**CORREO ELECTRONICO :** coopmotilon15@yahoo.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

**OTRAS ACTIVIDADES** : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 170,600,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TURISMO COOPTMOTILON

**MATRICULA** : 17009

**FECHA DE MATRICULA** : 20090902

**FECHA DE RENOVACION** : 20230329

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CR 9 2 127

**BARRIO** : EL CAMELLON

**MUNICIPIO** : 54518 - PAMPLONA

**TELEFONO 1** : 6075604015

**TELEFONO 2** : 3106256134

**CORREO ELECTRONICO** : cooptmotilon15@yahoo.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 5,200,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPTMOTILON ENCOMIENDAS

**MATRICULA** : 23807

**FECHA DE MATRICULA** : 20170801

**FECHA DE RENOVACION** : 20230329

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CR 5 4 98

**BARRIO** : CENTRO

**MUNICIPIO** : 54518 - PAMPLONA

**TELEFONO 1** : 6075686501

**TELEFONO 2** : 3125408111

**CORREO ELECTRONICO** : cooptmotilon15@yahoo.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 115,000,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA

**MATRICULA** : 328

**FECHA DE MATRICULA** : 19971003

**FECHA DE RENOVACION** : 20230329

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CR 9 2 127

**BARRIO** : EL CAMELLON

**MUNICIPIO** : 54518 - PAMPLONA

**TELEFONO 1** : 6075684015

**TELEFONO 2** : 3106256134

**CORREO ELECTRONICO** : cooptmotilon15@yahoo.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**OTRAS ACTIVIDADES** : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 5,580,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,218,959,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty**

**CERTIFICA**

\*que se registro en esta camara de comercio el dia 09 de noviembre de 2015, bajo el numero 2719 del libro respectivo, sentencia de fecha 3 de noviembre de 2015, proferida por el juzgado segundo civil municipal de oralidad, se declaro la nulidad del acta no. 267 del 11 de abril de 2015, del consejo de administracion de la cooperativa de transportadores motilon cooptmotilon ltda.

----- \*que se registro en esta camara de comercio el dia 3 de marzo de 2016 bajo el numero 0169 del libro respectivo, resolucion no. 001 de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona, por la cual se resuelven los recursos de reposicion y en subsidio de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 00002725 del libro primero de las entidades sin animo de lucro, de fecha 25 de noviembre de 2015, correspondiente al registro del acta no. 280 del 25 de noviembre del consejo de administracion de cooptmotilon mediante la cual se designo gerente. Conceder el recurso de apelacion en el efecto suspensivo de dicha inscripcion. -----

\*mediante resolucion numero 16983 del 11 de abril de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 11 de mayo de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1. Confirmar la inscripcion numero 0002725 del 21 de diciembre de 2015, del libro i de las entidades sin animo de lucro, mediante la cual la camara de comercio de pamplona, registro el acta 280 de la reunion del consejo de administracion de la cooperativa de transportadores el motilon ltda cooptmotilon ltda, celebrada el 25 de noviembre de 2015, en la que consta el nombramiento del gerente. -----

\*resolucion no.002-2015 del 24 de diciembre de 2015 por medio de la cual se resuelve recurso de reposicion y en subsidio apelacion interpuesto por el señor pablo eugenio santafe montano y en consecuencia se revoca el acto de inscripcion no. 0002721 del 1 de diciembre de 2015 mediante el cual se inscribio el acta no. 279 del 21 de noviembre de 2015 del consejo de administracion de cooptmotilon ltda. -----

\*que mediante resolucion numero 26364 del 6 de mayo de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 22 de junio de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1. Confirmar la inscripcion no. 00000162 del 28 de enero de 2016, del libro iii de las entidades sin animo de lucro, a traves del cual la camara de comercio de pamplona registro el acta no. 026 de la reunion de la asamblea general de la cooperativa de transportadores el motilon ltda cooptmotilon ltda, celebrada el 19 de diciembre de 2015, en la que consta el nombramiento del consejo de administracion.\* -----

\*que se registro en esta camara de comercio el dia 31 de marzo de 2016, bajo el numero 172 del libro respectivo, resolucion no. 02 de 2016 emanada de la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona por medio de la cual se resuelve el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 000162 del libro iii del registro de entidades sin animo de lucro correspondiente al registro del acta no. 026 del 19 de diciembre de 2015. Se concede el recurso de apelacion en el efecto suspensivo.\* -----

\*que de conformidad con la circular externa no. 008 de la superintendencia de industria y comercio de fecha septiembre 3 de 2007 en su numeral 1.3.8 respecto del control de legalidad en la inscripcion de los administradores, representantes legales y revisores fiscales determino que conforme a lo previsto en el articulo 42 y 143 del decreto 2150 de 1995, las camaras de comercio solo inscribieran los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin animo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no sera procedente la inscripcion del nombramiento de personas u organos colegiados que no tengan el caracter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.Gr. Juntas de vigilancia y fiscales.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se admite en el efecto suspensivo el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto administrativo de inscripción No.391 y 392 del Registro de Entidades de Economía Solidaria, del día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad correspondiente al registro de Nombramiento del Consejo de Administración y del Nombramiento del Revisor Fiscal principal y suplente de la Cooperativa de Transportadores el Motilon Limitada.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/29 - 21:17:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cZdBUZH4ty

---

INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	7783
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cooptmotilon15@yahoo.com - cooptmotilon15@yahoo.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330069675 de 08-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-08 15:59
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/08 <b>Hora:</b> 16:14:02</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 8 21:14:02 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/08 <b>Hora:</b> 16:14:04</p>	<p>Sep 8 16:14:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[7901]: CD8A1124884F: to=&lt;cooptmotilon15@yahoo.com&gt;, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.228.94]:25, delay=1.8, delays=0.08/0/0.63/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/08 <b>Hora:</b> 16:29:56</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 69.147.93.14 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/08 <b>Hora:</b> 16:30:07</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 152.200.130.162 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330069675 de 08-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA con NIT. 800152028-1.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6967_1.pdf	fcbf118de6e550c999dc3a5c98ed519355687dec0b881dbdfd0b7cd0af1560d1

#### Descargas

**Archivo:** 6967\_1.pdf **desde:** 152.200.130.162 **el día:** 2023-09-08 16:30:20

**Archivo:** 6967\_1.pdf **desde:** 186.103.14.41 **el día:** 2023-09-08 16:38:41

**Archivo:** 6967\_1.pdf **desde:** 152.200.130.162 **el día:** 2023-09-08 16:44:46

**Archivo:** 6967\_1.pdf **desde:** 181.133.99.252 **el día:** 2023-09-11 08:41:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)